

## **LEY K Nº 4667**

**Artículo 1º** - Se crea la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Viedma y está bajo la supervisión del Ministerio de Economía.

**Artículo 2º** - Se fusionan en el ámbito de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro a los siguientes organismos:

- a) La Subsecretaría de Ingresos Públicos.
- b) La Dirección General de Rentas.
- c) La Dirección General de Catastro e Información Territorial.

La Agencia de Recaudación Tributaria asume las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los organismos que se fusionan por la presente.

**Artículo 3º** - La Agencia de Recaudación Tributaria tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria provincial mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales, la administración del Catastro Territorial y del Registro de la Propiedad Inmueble y la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

La Agencia de Recaudación Tributaria puede recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Poder Ejecutivo o en virtud de convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.

La Agencia de Recaudación Tributaria es la Autoridad de Aplicación del Código Fiscal de la Provincia (Ley Provincial I Nº 2686) y de la Ley de Catastro Provincial (Ley Provincial E Nº 3483) y leyes nacionales Nº 24240, 22802, 19511, 20680 y toda la normativa de defensa de los derechos de los consumidores.

**Artículo 4º** - La Agencia de Recaudación Tributaria tiene las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o de las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

- a) Dictar normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan, a reglamentar la situación de aquellos frente a la administración.
- b) Autorizar la recaudación de los tributos por intermedio de instituciones bancarias o agentes, oficiales y privados.
- c) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales.
- d) Definir, aprobar y modificar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánico-funcional y el plantel básico correspondiente.
- e) Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la entidad. A tal fin, puede proponer la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo.
- f) Disponer las transferencias de partidas que son necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ley de Presupuesto vigente.

- g) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de los organismos de seguridad nacionales y provinciales y requerir de su colaboración, para el cumplimiento de las competencias asignadas a la Agencia de Recaudación Tributaria por la presente y las demás normas vigentes.
- h) Difundir y comunicar a la población de la manera más amplia y adecuada a los fines de la administración tributaria, las actividades del organismo y especialmente, las normas internas que dicte respecto de los contribuyentes de la provincia.
- i) Idear y diseñar la creatividad, producir las piezas, planificar las pautas y contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación de las campañas publicitarias necesarias para la difusión de las actividades y resultados del organismo, utilizando las partidas correspondientes de su presupuesto.
- j) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, con entidades privadas o mixtas en el ámbito de las materias que hacen a la competencia de la Agencia de Recaudación Tributaria, efectuando aportes económicos y/o de recursos materiales, tecnológicos, de software o humanos para su implementación y funcionamiento.
- k) Designar a los representantes de la Provincia de Río Negro ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- l) Ejercer la representación de la Provincia de Río Negro ante el Centro de Administraciones Tributarias, Subnacionales (CeATS) y en cualquier otro organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen a la competencia de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- m) Percibir, previa suscripción de los convenios pertinentes, ingresos por prestaciones realizadas por el Estado provincial en forma directa o a través de sus entidades descentralizadas o empresas de su titularidad total o parcial.
- n) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en la presente, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.
- o) Ser parte necesaria en todo trámite administrativo en el que se pueda afectar de cualquier modo los ingresos tributarios por el otorgamiento de cualquier tipo de beneficio fiscal.
- p) Toda otra facultad que resulte necesaria para el cumplimiento de su finalidad.
- q) Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno y en la defensa de los derechos del consumidor.
- r) Crear un Registro de elementos de medición conforme la ley nº 19511.

**Artículo 5º** - Los actos de administración y la documentación consecuente que respaldan la entrada o salida de fondos de la Agencia de Recaudación Tributaria, requieren la previa intervención de su Contaduría, la que tienen a su cargo las funciones contables, financieras, de verificación y supervisión de los procesos administrativos derivados de hechos, actos u operaciones de las que surjan transformaciones económicas-financieras para la Agencia, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan a los organismos de control de la Constitución.

La Agencia de Recaudación Tributaria dicta su Reglamento de Contrataciones, estando exceptuada de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la ley J N° 4829.

**Artículo 6º** - Todos los agentes pertenecientes a la Agencia de Recaudación Tributaria deben presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de sus cargos. A los efectos de la presente se consideran agentes a todo funcionario, empleado, personal contratado o que por cualquier razón preste servicios para la Agencia de Recaudación Tributaria, con funciones remuneradas o “ad honórem”, cualquiera sea su nivel jerárquico.

**Artículo 7º** - La dirección superior y la administración de la Agencia de Recaudación Tributaria está a cargo de un Director Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario de Estado, que es designado y removido por el Poder Ejecutivo.

En caso de ausencia o enfermedad del Director Ejecutivo, éste es subrogado por el Subdirector Ejecutivo.

El Director Ejecutivo remite semestralmente a la Legislatura, un informe de evaluación de cumplimiento de compromisos de gestión.

**Artículo 8º** - Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Planificar y ejecutar la política tributaria de la provincia.
- b) Administrar y dirigir la actividad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Fijar las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo.
- d) Ejercer la representación de la Agencia de Recaudación Tributaria ante quien corresponda.
- e) Proponer al Ministerio de Economía las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial.
- f) Participar en los proyectos de normas elaborados por el Ministerio de Economía que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial, en aquellos aspectos referidos a la administración tributaria.
- g) Elevar anualmente al Ministerio de Economía los Compromisos de Gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos para el año siguiente.
- h) Rendir anualmente a dicho ministerio los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado.
- i) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- j) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- k) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que son necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- l) Designar y remover el personal jerárquico sin estabilidad.
- m) Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos del agrupamiento jerárquico hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes.
- n) Disponer los ascensos y promociones del personal de la Agencia de Recaudación Tributaria, previo desarrollo de concursos que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades

- o) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia de Recaudación Tributaria que le asigna la presente.
- p) Disponer la creación e integración del Consejo Informático de la Agencia de Recaudación Tributaria a fin de garantizar la incorporación progresiva de software libre a la entidad.  
El mismo asume, en el ámbito de la Agencia, las funciones y atribuciones previstas en el artículo 5° de la ley A n° 4747.

**Artículo 9º** - Los Compromisos de Gestión consisten en programas acordados y suscriptos anualmente por el Director Ejecutivo y el Ministerio de Economía, cuya finalidad es la de contar con la definición previa del curso de acción a seguir por el organismo y los resultados concretos a alcanzar en materia de cumplimiento de políticas, objetivos y metas debidamente cuantificados, a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en su gestión, identificando los niveles de gastos a asignar a cada uno de ellos así como los premios por productividad al personal.

**Artículo 10** - El patrimonio de la Agencia de Recaudación Tributaria está constituido por todos los bienes que le asigne el Estado provincial y por aquellos que le son transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica, quedando afectados los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las fusionadas Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Dirección General de Rentas y Dirección General de Catastro e Información Territorial. El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar los inmuebles en uso por las reparticiones de los precitados órganos que son, propiedad del Estado provincial. La Agencia de Recaudación Tributaria debe llevar el inventario general de los bienes en forma actualizada.

**Artículo 11** - La Agencia de Recaudación Tributaria cuenta, para el cumplimiento de sus misiones y funciones, con recursos financieros que son incluidos en el presupuesto de la provincia y que están conformados por:

- a) El tres por ciento (3%) de la recaudación fiscal bruta de los tributos provinciales a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, recursos que se transferirán en forma automática conforme se produzca el ingreso de la recaudación.
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
- d) Recursos adicionales establecidos en el presupuesto provincial.
- e) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
- f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

**Artículo 12** - La Agencia de Recaudación Tributaria es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos correspondientes que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasan a incrementar los recursos del año siguiente.

**Artículo 13** - Los derechos y obligaciones del personal de la Agencia de Recaudación Tributaria se rigen por las normas vigentes a la fecha de la sanción de la presente.

**Artículo 14** - Se faculta al Ministerio de Economía a efectuar las reasignaciones presupuestarias que se requieran para la puesta en funcionamiento y operación de la Agencia de Recaudación Tributaria.

**Artículo 15** - Se faculta al Poder Ejecutivo, a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la Agencia de Recaudación Tributaria en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

**Artículo 16** - Los cargos de Subsecretario de Ingresos Públicos, Directores Generales, Directores y demás cargos jerárquicos de los órganos fusionados por el artículo 2°, mantienen su continuidad hasta tanto se reemplacen los mencionados cargos con los de la estructura orgánico-funcional de la Agencia de Recaudación Tributaria, con el desarrollo de las acciones, competencias y responsabilidades conforme a las normas y reglamentaciones de aplicación, las que mantienen su vigencia cuando no se opongan a las disposiciones de la presente.